

Normativa de los Grupos de Trabajo de la SEOR (Sociedad Española de Oncología Radioterápica)

1.-DEFINICIÓN

Los Grupos de Trabajo (GT) de la SEOR, de patologías específicas o áreas de interés, estarán formados por **socios** de la Sociedad que trabajarán de manera coordinada sobre un tema específico.

En los mismos, además de los especialistas en Oncología Radioterápica, podrán colaborar, de forma puntual y siempre bajo el amparo de la SEOR, otros especialistas o expertos que, no siendo socios de SEOR, tengan relevancia científica a juicio de los miembros del Grupo y de su Coordinador.

2.-OBJETIVOS

Además de los objetivos señalados en el artículo 5.4 de los Estatutos de la SEOR (promover la elaboración de protocolos; guías de consenso, estudios, etc.), los Grupos de Trabajo podrán:

2.1.-Promover el estudio y la difusión de temas de interés, tanto clínico como de investigación, para nuestra especialidad.

2.2.-Propiciar la producción científica (publicación de libros, guías, artículos, etc.).

2.3.- Promocionar la formación, mediante la realización y participación en reuniones, jornadas o cursos, preferiblemente acreditados, para médicos residentes, especialistas y personal sanitario relacionado con la Oncología Radioterápica.

2.4.- Elaborar las guías de práctica clínica y control de calidad en el manejo de su patología o tema específico.

2.5.- Facilitar la colaboración con otras sociedades o grupos relacionadas con el contenido temático del grupo, siempre teniendo en cuenta que los posibles acuerdos con otras Sociedades científicas son competencia exclusiva de la Junta Directiva.

3.-CREACIÓN

3.1.- La creación de cualquier nuevo GT se hará a propuesta de al menos 10 socios o de la Junta Directiva (JD), siendo necesaria la aprobación y ratificación por parte de esta última.

3.2.- Dicha propuesta se realizará por escrito, incluyendo además de sus objetivos y plan de trabajo, una justificación de la necesidad de creación de un nuevo grupo, que por tener objetivos distintos, no pueda incorporarse como línea de trabajo a los ya existentes. La propuesta deberá contener el nombre de la persona que ejercerá inicialmente las labores de Coordinador, hasta que sea elegido por los miembros del GT una vez constituido, así como la del resto de socios que lo integran.

4.- COORDINADOR Y MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

4.1.- Cada Grupo de Trabajo tendrá un Coordinador, que será elegido, entre los diversos candidatos si los hubiera, por los miembros del GT mediante votación personal, debiendo ser ratificado su nombramiento por la JD. El cargo de Coordinador tendrá una duración inicial de dos años, pudiéndose prorrogar por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años. En el supuesto de ausencia de candidato al cargo de Coordinador tras la finalización de un mandato, la JD podrá proponer como Coordinador a un miembro del GT que será votado posteriormente por el resto de socios del GT. Las **Funciones del coordinador de los grupos de trabajo** serán las de liderar el grupo de trabajo para que cumpla el plan de actuación y los objetivos establecidos por el grupo y que están especificados en el punto 2 de esta normativa.

4.2.- Cada Coordinador de Grupo formará parte de la Comisión Científica de la SEOR.

4.3- Podrán ser miembros de los GT los socios de SEOR que habiendo solicitado personalmente al Coordinador del grupo su pertenencia al mismo, hayan sido aceptados por éste, no estén incurso en causa alguna de inhabilitación o incapacidad para el ejercicio del puesto, o se hayan propuesto directamente por el Coordinador. La denegación de la solicitud deberá ser motivada, pudiendo el socio, en caso de rechazo, presentar en el plazo de 10 días desde la comunicación de la denegación, escrito ante la Junta Directiva de la SEOR, que podrá ratificar o no la denegación.

4.4.- El conjunto de Coordinadores, junto con otros miembros que pueda designar la Junta Directiva, se reunirá como mínimo una vez al año para valorar las actividades realizadas, fijar las actividades a realizar por los diferentes GT y para asesorar la Junta Directiva en diversos temas de interés. Estas reuniones serán convocadas por la Junta Directiva.

4.5.- Un Coordinador podrá ser cesado por inactividad del GT, si no cumple los objetivos y funciones recogidos en el presente reglamento o en los estatutos de SEOR, mediante acuerdo debidamente motivado, a petición de los miembros del GT o de la propia JD.

4.6.- Del mismo modo, un miembro del GT podrá ser cesado, cuando sin causa justificada, no participe de forma activa en el grupo, de acuerdo con el artículo 5.1 del presente reglamento. En caso de querer incorporarse nuevamente al GT y de acuerdo con el artículo 4.3, podrá solicitar personalmente al Coordinador su pertenencia al mismo.

5.- FUNCIONAMIENTO

5.1.- Los GT de la SEOR serán de ámbito nacional. Podrán pertenecer a los mismos aquellos socios de SEOR que quieran colaborar y trabajar en ellos. No se excluye la posibilidad de pertenecer simultáneamente a varios GT, pero se requiere una participación activa en todos ellos. Por participación activa en el GT se entiende: participar en las actividades, estudios, publicaciones y consensos que promueva el GT, responder a los mails y encuestas del coordinador del GT, aportar ideas al GT y asistir a las reuniones que organice el GT.

5.2.- El idioma será el castellano, dado el carácter nacional y su posible difusión en Portugal y Latinoamérica.

5.3.- Los GT deberán elaborar un plan de actuación con objetivos y proyectos a corto y medio plazo, que se desarrollará al amparo de la SEOR, conforme a lo dispuesto en los estatutos de SEOR y en el presente reglamento. Cada año y siempre previo al Congreso Nacional, el Coordinador de todos los GT evaluará con cada coordinador, la consecución de los objetivos marcados e informará a la JD.

5.4.- Las conclusiones de las reuniones de los GT deben quedar reflejadas en actas que serán redactadas por el propio coordinador o por un miembro del GT que realice las funciones de Secretario.

5.5.- Los GT pueden relacionarse con otros Grupos de Trabajo o Asociaciones para determinados proyectos e informarán de los mismos a la JD. También podrán buscar la colaboración de Grupos Cooperativos para el desarrollo de ensayos de investigación clínica, Administraciones, Sociedades o Asociaciones Científicas o de pacientes, si bien la formalización de acuerdos con los mismos se llevará a cargo por la Junta Directiva de SEOR, previa solicitud por parte del Coordinador del GT.

5.6.- Los Grupos deben publicar los objetivos alcanzados en forma de memoria anual, que estará disponible para todos los socios en la página web de la SEOR.

5.7.- Los Grupos tendrán disponible la página web y otras herramientas informáticas gestionadas por SEOR para la difusión de sus actividades.

5.8.- Los Grupos podrán beneficiarse de la difusión de sus actividades en cursos, en el Congreso Nacional y en los medios de comunicación social de la SEOR.

5.9.- Los Grupos de Trabajo podrán disponer de la Secretaría Técnica y de la Comisión Científica de la SEOR para la consecución de sus objetivos, siempre en el ámbito de lo dispuesto en esta normativa.

5.10.- En ningún caso los grupos de trabajo, como tales, podrán tener estatutos propios y otras características diferenciales que puedan entrar en conflicto con la definición de Grupos de Trabajo de la SEOR y con sus objetivos.

6.- COORDINADOR DE COORDINADORES

6.1.- Se nombrará un Coordinador de todos los grupos de trabajo, que será designado cada dos años por los Coordinadores de los distintos Grupos con la aprobación de la Junta Directiva, pudiéndose renovar por periodos de dos años, recomendándose que no se prolongue más de cuatro. Si no existiera un candidato expreso, lo nombrará la Junta Directiva entre los coordinadores. El cargo de Coordinador de Coordinadores, es incompatible con el de Coordinador de otro Grupo de Trabajo de forma simultánea, pero si tendrá experiencia previa como Coordinador de un GT.

7.- GESTIÓN ECONÓMICA

7.1.- Por carecer los grupos de trabajo, conforme se establece en el artículo 5 de los estatutos de la SEOR, de independencia económica, corresponderá dicha gestión a la Junta Directiva de la Sociedad. Si un GT consiguiese apoyo económico para la realización de algún proyecto,

informará a la JD, quien aprobará si fuese necesario, el uso de la Fundación de la SEOR (FEOR) para la gestión del acuerdo de colaboración.

8.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

8.1.- Las propuestas de cursos, publicación de libros, y demás actividades científicas de los grupos de trabajo deberán ser expresamente aprobadas por la Junta Directiva de la SEOR.

8.2.- Los cursos, libros y demás actividades científicas deben ser realizadas mayoritariamente y siempre coordinadas a través de las Secretarías Técnica y Científica de la SEOR, correspondiendo a la SEOR, los derechos de edición, reproducción, distribución, comunicación y explotación de los trabajos, a efectos de poder realizar publicaciones sucesivas, si así fuera conveniente. La gestión económica de los cursos, libros y demás actividades científicas será supervisada por la Junta Directiva de la SEOR, ateniéndose al Reglamento General de Congresos de la SEOR en los aspectos no regulados por esta Normativa.

8.3.- Respecto a las autorías de las publicaciones de los GT deberán figurar: los autores principales del estudio, “en nombre del Grupo ..”, al final del artículo el listado de los miembros activos del grupo que han participado en el estudio, y el nombre y logotipo de la SEOR. Con la puesta en marcha de un estudio, se establecerá en el propio protocolo del estudio la normativa a seguir respecto al orden de los autores en la publicación.

8.4.- Si bien los GT podrán proponer la realización de ensayos clínicos, figurando como Investigadores principales, no es su cometido específico el desarrollo de los mismos, al no poder actuar como promotores.

8.5.- El Grupo de Investigación Clínica en Oncología Radioterápica (GICOR) actuará de forma preferente, pero no exclusiva, como promotor de los estudios propuestos por los GT.

9.- EXTINCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

9.1.- Los GT que no lleven a cabo las funciones para las que fueron creados y no cumplan el presente reglamento, podrán ser disueltos. La propuesta podrá ser realizada por el Coordinador de Coordinadores o por la propia JD y ratificada por ésta última.

9.2.- Los GT que fueron creados por una necesidad específica y concreta, podrán tras dos años de funcionamiento y por decisión de la JD, incorporarse a otros grupos consolidados, para no entrar en competencia con los mismos, o en su caso disolverse, si deja de existir el motivo por el que se crearon.